



DECRETO por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.  
(DOF 21-06-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	16-11-2017 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Presentada por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 16 de noviembre de 2017.
02	14-12-2017 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 396 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2017. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2017.
03	07-02-2018 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 7 de febrero de 2018.
04	26-04-2018 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discurso de odio. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	21-06-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018.

16-11-2017

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Presentada por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 16 de noviembre de 2017.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 16 de noviembre de 2017

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, suscrita por los diputados César Octavio Camacho Quiroz y Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, César Octavio Camacho Quiroz y Gloria Himelda Félix Niebla, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XLIX, y se recorren las subsecuentes, al artículo 20 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El discurso de odio pretende intimidar, degradar, promover prejuicios o incitar a la violencia contra individuos por motivos de su pertenencia a una raza, género, edad, colectivo étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lengua, opiniones políticas o morales, estatus socioeconómico, ocupación o apariencia, capacidad mental y cualquier otra elemento de consideración.

Mientras que el sistema interamericano de derechos humanos ha desarrollado determinados estándares, no existe una definición universalmente aceptada de “discurso de odio” en el derecho internacional.

Según un reciente informe emitido por la UNESCO que estudió las distintas definiciones de discurso de odio en el derecho internacional, el concepto con frecuencia se refiere a expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico. Puede incluir, entre otros, discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia.

No obstante, para algunos el concepto se extiende también a las expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia en el entendido de que tal ambiente puede incentivar la discriminación, hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas.

El concepto se refiere al discurso difundido de manera oral, escrita, difundido en los medios de comunicación, internet, u otros medios de difusión social, que ataca a una persona o grupo ya sea por razón de sus atributos tales como lo son el género, religión, raza, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, entre otras, incitando a la violencia, menosprecio o intimidación del individuo.

El Consejo de Europa ha definido el discurso del odio como todas las formas de expresión que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y cualquier otra forma de odio fundado en la intolerancia, incluida la intolerancia que se exprese en forma de nacionalismo agresivo y etnocentrismo, la discriminación y hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas nacidas de la inmigración.

Históricamente, la difusión de puntos de vista racistas desencadenó en el Holocausto. Una de los más grandes ejemplos y lecciones que se pueden extraer del crimen cometido contra el pueblo judío, es que el discurso de odio lleva a la comisión de actos atroces y puede propiciar la destrucción, principalmente social y luego física, estimulando el fanatismo a través de la palabra excluyente, sembradora de odio y de violencia.

Con este discurso se abrió la puerta al exterminio de más de 6 millones de personas, tiene sentido que como una respuesta jurídica, social y humanitaria, muchos países europeos hayan establecido marcos jurídicos para combatir el discurso de odio y las consecuencias que causan.

Con el crecimiento de internet y de otros medios modernos que facilitan la divulgación de expresiones de odio, muchos gobiernos han tratado de limitar los efectos nocivos de este tipo de discurso. Sin embargo, estos esfuerzos chocan naturalmente con el derecho a la libertad de expresión garantizado por numerosos tratados, constituciones nacionales y legislaciones internas.

En el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé un amplio grado de libertad de expresión al garantizar el derecho a “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”, sin estar sujeto a previa censura, así como proteger el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En el mismo artículo de la Convención en la fracción quinta establece ciertas restricciones para la libertad de expresión asociadas con los mensajes violentos.

**5.** Estará prohibida en la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional.

La Comisión sobre Derechos Humanos de Sonoma, California (Estados Unidos), formuló una figura llamada “pirámide de odio”, en el cual se catalogan diferentes tipos de actitudes y actos que crecen en complejidad desde la base hacia la cúspide de la pirámide. Es decir, van de un menor impacto negativo hacia actos que representan mayor amenaza.

Los delitos de odio y discriminación son la punta del iceberg y responden a la pirámide del odio descrita por el Consejo de Europa.

En esta pirámide la discriminación que ejerce una parte pequeña de la población se apoya en los prejuicios y los estereotipos de la mayoría.

En el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también se disponen restricciones relativas al discurso de odio:

#### **Artículo 20**

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida en la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida en la ley.

Tanto la normativa internacional, como la nacional tienen la obligación de proteger y garantizar la libertad de expresión, pero también debe velar por el respeto a la igualdad de derechos y a la no discriminación, se trata de salvaguardar la dignidad humana sin menoscabar libertad alguna.

La discriminación deteriora la convivencia de las personas, margina a quienes se encuentran más propensos a sufrirla, y limita el desarrollo humano y el disfrute de los derechos fundamentales.

El discurso de odio es no sólo una simple opinión sino el veneno que en muchas ocasiones causa muerte y sufrimiento de las personas que lo viven.

La evolución tecnológica ha venido a fortalecer los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información. Actualmente las redes sociales constituyen el medio de comunicación con mayor participación social. Sin embargo, es innegable que, tanto en los también llamados medios sociales, como en otras esferas de la vida diaria, todos los días se generan manifestaciones del discurso de odio.

En el mundo se han promovido distintas acciones en contra del discurso de odio, tal es el caso de naciones como Canadá, Bélgica o Chile, entre otras. Uno de los casos más exitosos es la campaña para prevenir y eliminar el discurso de odio en línea del Consejo Europeo, lanzada en 2014 y que durará hasta finales de este año 2017, llamado “ *No Hate Speech Movement*”.

A la par de este encuentro, haciendo énfasis en que México es el único país no europeo en sumarse a la campaña internacional No Hate Speech Movement, el Conapred participará en la Conferencia de Evaluación y Seguimiento del movimiento, para discutir la evaluación de esta campaña al cierre del periodo de implantación de la campaña e identificar medidas para su seguimiento y sostenibilidad entre la sociedad. Esto lo hizo México a través de la campaña “Sin tags: la discriminación no nos define”.

Esa campaña es parte del proyecto Jóvenes que Combaten el Discurso de Odio en Línea, mismo que busca impulsar la igualdad, la dignidad, los derechos humanos y la diversidad y combatir así el discurso de odio, el racismo y la discriminación en la red.

“Sin tags: la discriminación no nos define” es el proyecto con el cual México se sumó a la lucha en contra del discurso de odio en redes sociales, impulsando entre los jóvenes mexicanos el respeto y la tolerancia en las plataformas digitales.

México ocupa el noveno lugar como el país que más conceptos de odio ha registrado en diferentes ciudades, de acuerdo con el Proyecto Centinela para la Prevención del Genocidio, el cual funciona con una base de datos de palabras de odio registradas por los usuarios en todo el mundo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México más reciente, realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 29.9 por ciento de los consultados cree que en México se insulta mucho a las personas en la calle por su color de piel. En el país, 6 de cada 10 personas consideran que la riqueza es el factor que más divide a la sociedad, cuatro de 10 personas considera que son las preferencias sexuales y tres de cada 10 las etnias.

En general, de acuerdo con estimaciones del Inegi, 30 por ciento de los mexicanos siente que sus derechos no han sido respetados debido a su nivel socioeconómico, grupo étnico, género, entre otras.

El tema de la discriminación y las expresiones de odio también afecta a las mujeres. Según el Informe de Ciber Violencia contra Mujeres y Niñas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sugiere que 73 por ciento de las mujeres han experimentado alguna forma de violencia en la red.

La doctora Yéssica Esquivel Alonso señala en el artículo *El discurso de odio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos* que el discurso del odio puede silenciar a ciertos grupos sociales minoritarios o vulnerables, lo que provoca una deconstrucción de la libertad de expresión. Estas expresiones de odio pueden provocar afectación emocional intensa, personal o colectiva, provocando dolor, humillación y violencia, afectando la dignidad de las personas contra las que se profiere dichas manifestaciones.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

En 2003, en México se creó la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que el 20 de marzo de 2014 el Congreso de la Unión, reformó de manera integral para dotar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de mejores y más amplias atribuciones en la materia y brindar una efectiva protección del derecho a la no discriminación de las personas que viven y transitan por el territorio nacional, con mayor apego a los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Estado.

En el capítulo II de la mencionada ley dispone en el artículo 9 las medidas para prevenir la discriminación, y entre ellas la no promoción del odio y violencia, que a la letra dice:

**Artículo 9...**

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran discriminación entre otras

**I. a XIV. ...**

**XV.** Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

**XVI. a XXVI. ...**

**XXVII.** Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

**XXVIII.** Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

**XXIX. a XXXIX. ...**

La diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de las personas en general, y que debe apreciarse, disfrutarse y adoptarse como característica permanente que enriquece y recrea nuestra humanidad en lo individual y a nuestras sociedades ricamente conformadas por el crisol de la multiculturalidad.

Por eso, la presente iniciativa propone facultar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para diseñar, instaurar y promover campañas de difusión, en redes sociales como Facebook y Twitter (entre otras) y en medios de comunicación como radio, televisión e internet, tendientes a prevenir y eliminar el discurso de odio, en todas sus expresiones, incluidas las que afectan más a las personas, como lo son el ciberbullying, ciberacoso y ciberodio.

Se trata de concientizar, de manera constante, sobre los riesgos del discurso de odio y de promover una convivencia basada en el respeto a los derechos humanos, involucrando la participación de las instituciones públicas, privadas y de organizaciones de la sociedad civil.

Por lo expuesto y fundado presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa de

**Decreto**

**Único.** Se adiciona una fracción XLIX, y se recorren las subsecuentes, al artículo 20 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 20.** Son atribuciones del consejo

**I. a XLVIII. ...**

**XLIX.** Diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión, en redes sociales y medios de comunicación, para prevenir y eliminar el discurso de odio, procurando la participación de las instituciones públicas, así como del sector privado y de organizaciones de la sociedad civil.

**L. a LVI. ...**

## Notas

1 United Thematic Leaflet, Comprender y luchar contra discurso del odio,

[http://www.unitedagainstracism.org/pdfs/HateSpeechLeaflet\\_E.pdf](http://www.unitedagainstracism.org/pdfs/HateSpeechLeaflet_E.pdf) Consultado el 4 de abril de 2017.

2 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf> Consultado el 4 de abril de 2017.

3 Pirámide de Odio,

[http://hr.sonoma-county.org/documents/chr/pyramid\\_sp.pdf](http://hr.sonoma-county.org/documents/chr/pyramid_sp.pdf) Consultado el 5 de abril de 2017.

4 Pacto de los Derechos Civiles y Políticos,

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> Consultado el 5 de abril de 2017.

5 [http://www.conapred.org.mx/movil\\_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=4410&id\\_opcion=267&op=271](http://www.conapred.org.mx/movil_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=4410&id_opcion=267&op=271) hate base, Consultado el 5 de abril de 2017.

6 Encuesta Nacional sobre Discriminación en México,

<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf> Consultado el 5 de abril de 2017.

7 Informe ONU Mujeres

<http://www.unwomen.org/es/news/stories/2015/9/cyber-violence-report-press-release> Consultado el 5 de abril de 2017.

8 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/viewFile/10491/12657> El discurso de odio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.— Diputada Gloria Himelda Félix Niebla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

## DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

#### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIX Y XXXII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

##### Honorable asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

*Secretaría de Publicidad  
Diciembre 12 del 2017*

**DICTAMEN**

##### I. Antecedentes

El 16 de noviembre de 2017, los diputados Gloria Hilda Félix Niebla y César Camacho Quiroz, integrantes del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la LFPED.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen, y a la Comisión Especial sobre la no Discriminación para opinión.

##### II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa que se analiza plantea adicionar una fracción al artículo 20 de la LFPED, con el propósito de establecer dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) la correspondiente a:

- Diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión, en redes sociales y medios de comunicación, para prevenir y eliminar el discurso de odio, procurando la participación de las instituciones públicas, así como del sector privado y de organizaciones de la sociedad civil.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Para sustentar su propuesta, los legisladores iniciantes señalan lo siguiente:

Comienzan indicando que “El discurso de odio pretende intimidar, degradar, promover prejuicios o incitar a la violencia contra individuos por motivos de su pertenencia a una raza, género, edad, colectivo étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lengua, opiniones políticas o morales, estatus socioeconómico, ocupación o apariencia, capacidad mental y cualquier otra (sic) elemento de consideración”.

Explican que si bien no existe una definición uniforme de lo que debe entenderse como discurso de odio a la luz del derecho internacional, instancias internacionales como la UNESCO han indicado que dicho concepto con frecuencia se refiere “a expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico.” Explican que tal discurso puede incluir, entre otros mensajes, aquellos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia, así como expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia que incentive la discriminación, la hostilidad y ataques dirigidos a ciertas personas.

Igualmente, mencionan: “el Consejo de Europa ha definido el discurso del odio como todas las formas de expresión que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y cualquier otra forma de odio fundado en la intolerancia, incluida la intolerancia que se exprese en forma de nacionalismo agresivo y etnocentrismo, la discriminación y hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas nacidas de la inmigración.”

Explican que tal discurso puede ser difundido de manera oral, escrita, en los medios de comunicación, internet, u otros medios de difusión social, con el fin de atacar a una persona o grupo por razón de sus atributos, como lo son el género, la religión, su raza, la orientación sexual, las discapacidades, el origen étnico, entre otras, incitando a la violencia, el menosprecio o la intimidación del individuo.

Mencionan que el discurso de odio lleva a la comisión de actos atroces y puede propiciar la destrucción, social y física, estimulando el fanatismo a través de la



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

palabra excluyente, sembradora de odio y de violencia, citando como ejemplo como la difusión de puntos de vista racistas desembocaron en el holocausto, lo cual, posteriormente, y como una respuesta jurídica, social y humanitaria, llevó a que muchos países europeos hayan establecido marcos jurídicos para combatir el discurso de odio y las consecuencias que conlleva.

Dan cuenta de como la utilización de redes sociales en la actualidad facilita la divulgación de expresiones de odio, ante lo cual diversos gobiernos han intentado limitar los efectivos nocivos de dicho discurso, lo cual ha conllevado que dichos esfuerzos gubernamentales colisionen en diversas ocasiones con el derecho a la libertad de expresión.

Dan cuenta de que la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho a “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”, sin sujetarlo a la previa censura, a la par de establecer ciertas restricciones para la libertad de expresión asociadas con los mensajes violentos. Añaden que el mismo instrumento establece que “estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional.”

Citan que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla también previsiones relativas a la restricción del discurso de odio.

Al hablar sobre los efectos negativos de la discriminación explican que la misma “deteriora la convivencia de las personas, margina a quienes se encuentran más propensos a sufrirla, y limita el desarrollo humano y el disfrute de los derechos fundamentales.”

Señalan que si bien, la evolución tecnológica ha fortalecido los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información, también constituyen espacios donde diariamente se generan manifestaciones del discurso de odio.

Citan que “en el mundo se han promovido distintas acciones en contra del discurso de odio, tal es el caso de naciones como Canadá, Bélgica o Chile, entre otras. Uno



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

de los casos más exitosos es la campaña para prevenir y eliminar el discurso de odio en línea del Consejo Europeo, lanzada en 2014 y que durará hasta finales de este año 2017, llamado "No Hate Speech Movement", campaña de la cual nuestro país forma parte.

Informan que México ocupa el noveno lugar como el país que más conceptos de odio registrados a nivel mundial conforme a una "hatebase" internacional. Igualmente, citan que conforme a datos del INEGI, 30% de los mexicanos sienten que sus derechos no han sido respetados debido a su nivel socioeconómico, grupo étnico, género, entre otras.

Citando a la doctora Yéssica Esquivel Alonso, señalan que "el discurso del odio puede silenciar a ciertos grupos sociales minoritarios o vulnerables, lo que provoca una deconstrucción de la libertad de expresión. Estas expresiones de odio pueden provocar afectación emocional intensa, personal o colectiva, provocando dolor, humillación y violencia, afectando la dignidad de las personas contra las que se profiere dichas manifestaciones."

Dan cuenta de que la LFPED (artículo 9) contempla como actos discriminatorios las conductas relativas a promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación (fracción XV); incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión (fracción XXVII); así como realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación (fracción XXVIII).

Por lo anterior, concluyen que el propósito de la iniciativa es concientizar, de manera constante, sobre los riesgos del discurso de odio y promover una convivencia basada en el respeto a los derechos humanos, involucrando la participación de las instituciones públicas, privadas y de organizaciones de la sociedad civil.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Como es sabido, en el plano federal, la LFPED es el ordenamiento jurídico que regula aquellas conductas que constituyen actos discriminatorios y que, en consecuencia, deben ser prevenidos y erradicados por el Estado. Paralelamente, regula el funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) como el órgano encargado de coordinar, en ese ámbito de gobierno, las acciones encaminadas a combatir la discriminación y establecer las directrices que las entidades públicas del orden federal deben atender para el respeto de este derecho humano. Igualmente, a partir de la reforma integral realizada al ordenamiento jurídico en mención en el año 2014, los alcances de la LFPED se hicieron extensivos a los particulares que cometan uno o más de los actos discriminatorios previstos en esa norma.

Así, dentro las atribuciones del CONAPRED, se encuentran, entre otras, las relativas a: diseñar estrategias e instrumentos; promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre prácticas discriminatorias en los ámbitos económico, político, social y cultural; opinar respecto a los proyectos de reforma en la materia elaborados por el Ejecutivo federal; divulgar los compromisos asumidos en el tema por el Estado mexicano ante la comunidad internacional de Estados; difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar prácticas discriminatorias en los medios de comunicación; investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias; solicitar a las instituciones públicas y a particulares información para corroborar el cumplimiento de la ley, entre otras.

Como se mencionó líneas atrás, la LFPED fue objeto de una reforma integral en el año 2014 –publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de ese año–, mediante la cual se modificó más del 60% de su contenido, armonizándola así con el nuevo enfoque de derechos humanos contenido en la Constitución y con los más altos estándares de protección de derechos humanos contemplados en instrumentos, resoluciones y recomendaciones internacionales.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ahora bien, a más de tres años de la entrada en vigor de la reforma mencionada, quienes integran la Comisión de Derechos Humanos coinciden en la necesidad de seguir perfeccionando el ordenamiento jurídico citado a efecto de ampliar sus contenidos con los problemas facticos que en materia de discriminación se presentan en nuestro país.

En ese tenor, reviste especial importancia fortalecer el ordenamiento legal que tutela, de manera específica, el derecho a la igualdad y su garantía a la no discriminación, optimizando sus disposiciones a fin de mejorar el funcionamiento del CONAPRED y señalar aquellas conductas discriminatorias que es necesario combatir en el país a efecto de que se sigan implementando las acciones y políticas públicas necesarias para tal cometido.

Lo anterior es así, ya que con ello se contribuirá al establecimiento de mayores condiciones reales y efectivas de igualdad a través de un régimen jurídico que coadyuve a hacer posible el disfrute del derecho a la igualdad.

Bajo esa tesitura, a continuación se expondrán las razones del porque se estima oportuno adicionar la LFPED, para lo cual se analizará la propuesta de adiciones planteadas por los legisladores proponentes.

**Mandar el diseño, instrumentación y promoción de campañas para prevenir y eliminar el discurso de odio con la participación de instituciones públicas, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.**

Los legisladores iniciantes, César Camacho Quiroz y Gloria Himelda Félix Niebla, plantean modificar la fracción XLIX del artículo 20 de la LFPED, en los siguientes términos:

Texto vigente LFPED	Texto propuesto Iniciativa
<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I a XLVIII...</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I a XLVIII...</p>



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

<p>XLIX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;</p> <p>L a LVI...</p>	<p><b>XLIX. Diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión, en redes sociales y medios de comunicación, para prevenir y eliminar el discurso de odio, procurando la participación de las instituciones públicas, así como del sector privado y de organizaciones de la sociedad civil.</b></p> <p>L a LVI...</p>
---	---

Con relación a la propuesta normativa planteada es importante mencionar que, actualmente, la LFPED contempla como acto discriminatorio la promoción del odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, así como el incitar al odio, la violencia, el rechazo, las burlas, injurias, persecuciones o a la exclusión. A la vez, la Ley en cita contempla como acto discriminatorio la realización o promoción de la violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación. (Artículo 9, fracciones XV, XXVII y XXVIII).

Como se puede apreciar, el ordenamiento legal en cita hace alusión expresa, y cataloga, diversas formas de violencia como actos que constituyen discriminación. En ese tenor, al reconocer la ley tales conductas como acciones susceptibles de ser combatidas mediante los instrumentos, programas, políticas e instituciones que dispone dicha ley, esta Comisión considera que es procedente disponer, desde la ley, la inclusión de acciones como las que plantean los proponentes, las cuales, como ha sido indicado, busca combatir una de las vertientes en las que la violencia es manifestada y que es, precisamente, el discurso de odio.

Esta Comisión dictaminadora lamenta la prevalencia contemporánea del discurso de odio en distintos medios y ámbitos de expresión, de lo anterior dan muestra diversas expresiones vertidas en las redes sociales, principalmente, así como en diversos medios de comunicación y espacios de expresión. Actualmente, es relativamente sencillo constatar las diversas manifestaciones y mensajes vertidos tanto por políticos de alto rango, como personajes de negocios, grupos criminales, particulares, entre otros, que incitan a la violencia y la denostación de grupos sociales (migrantes, refugiados, comunidades indígenas, grupos étnicos, personas



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

de determinadas nacionalidades, clases sociales, entre otros, por citar algunos ejemplos).

Es importante precisar que esta Comisión dictaminadora tiene presente que la libre manifestación de las ideas constituye un derecho fundamental que no puede ser objeto de previa censura y, en ese sentido, la propuesta planteada por los legisladores iniciantes se estima viable, ya que la misma plantea la realización de campañas para prevenir y erradicar el discurso de odio tanto en las instituciones públicas, así como en el sector privado y en las organizaciones de la sociedad civil.

De lo anterior, se puede inferir que la propuesta legislativa no tiene un carácter restrictivo de la libertad de expresión, sino más bien, preventivo de actos de discriminación emanados de la violencia.

Por otra parte, la prohibición y limitación del discurso de odio ha sido adoptada en instrumentos internacionales. Así, encontramos distintos ejemplos, como en el caso del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual menciona: "1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad a la violencia está prohibida por la ley."

Adicionalmente, el artículo 4o. del Convenio Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial menciona: "Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación..."

La propuesta de los legisladores iniciantes se considera viable, ya que, si bien la LFPED contempla como actos de discriminación al odio y la violencia, existe poca precisión respecto a la mención del **discurso que incite al odio**, en ese tenor, se comparte y estima procedente la propuesta para que se establezca como una facultad específica del CONAPRED (y no solo se contemple en términos genéricos) la relativa a diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión para prevenir y eliminar dicho discurso.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Si bien los legisladores iniciantes proponen que la realización de tales campañas se circunscriba a las redes sociales y a los medios de comunicación, esta dictaminadora estima oportuno hacer más amplio el espectro de actuación del CONAPRED, a fin de que tales acciones puedan abarcar otro tipo de campañas y no limitarlas, exclusivamente, a tales espacios de comunicación, ya que como es sabido, el discurso de odio se manifiesta en múltiples espacios de la vida pública y privada y no únicamente en dichos espacios de comunicación.

Actualmente, como se ha indicado, la LFPED prevé como atribuciones del CONAPRED la correspondiente a promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación, así como la relativa a elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias. (Artículo 20, fracciones XXIX y XXXII).

En ese tenor, se estima que la propuesta planteada por los iniciantes puede articularse con las facultades del CONAPRED que actualmente contempla la ley, enfatizando la prevención y el combate del discurso de odio en las campañas de difusión y divulgación, así como en la promoción que ese organismo nacional realiza para que los medios de comunicación incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias.

Por lo anterior, esta dictaminadora considera oportuno retomar la propuesta de los legisladores proponentes en las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la LFPED, ya que en las mismas se inserta mejor la propuesta normativa planteada en la iniciativa que se analiza.

Cabe precisar que, tras consultar al CONAPRED respecto a la propuesta de reforma en mención, dicha institución manifestó su coincidencia con las mismas dado que, como lo señala el presente dictamen, si bien la LFPED contempla como actos de discriminación al odio y la violencia (fracciones XV y XXVII, artículo 9 de la LFPED), no existe una disposición que de manera particular faculte al Consejo para instrumentar acciones tendientes a la prevención y erradicación del discurso de odio, pues las facultades actuales se circunscriben en términos generales a la promoción del derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación, así como a la elaboración, difusión y promoción de contenidos orientados a prevenir la discriminación en los medios de comunicación (artículo 20, fracciones XXIX y XXXII de la LFPED).



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En ese sentido, la misma institución nacional indica que las reformas sugeridas en el presente dictamen dotarían de contenido a las acciones que, con fundamento en las atribuciones genéricas anteriormente señaladas, el CONAPRED ha venido instrumentado en relación al discurso de odio, específicamente a través del “Movimiento Sin Odio”, el cual es una iniciativa del Consejo de Europa al que México se ha sumado desde hace varios años y que involucra a organizaciones de la sociedad civil, academia y demás espacios interesados en hacer frente al discurso de odio y contrarrestar los discursos y expresiones de odio contra varios colectivos discriminados, emitidos a través de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías –Internet, redes sociales, blogs, etcétera-, difundiendo narrativas alternas, y contra-narrativas, a las ideas y creencias que emplean los discursos de odio como los prejuicios, estigmas y estereotipos.<sup>1</sup>

Por otra parte, cabe señalar que de aprobarse las reformas en cita, las mismas estarían acorde con el contenido de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, así como con la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia,<sup>2</sup> en las cuales se reconoce como deberes de los Estados el prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esas Convenciones, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo, entre otros, *“la publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia”*, así como *“de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia”*, respectivamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en razón de que las reformas planteadas tienen como finalidad optimizar las atribuciones del CONAPRED, lo cual, sin lugar a dudas, contribuirá a reforzar los mecanismos existentes para cumplir con el mandato de protección, promoción, respeto y garantía del derecho humano a la

<sup>1</sup> Para mayor información se puede consultar el siguiente link: [dilosinodio.conapred.org.mx](http://dilosinodio.conapred.org.mx)

<sup>2</sup> Adoptada el 5 de junio de 2013, por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

igualdad y su garantía de no discriminación, esta Comisión de Derechos Humanos tiene a bien someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Único.** Se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**"Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo:

I a XXVIII...

XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. **Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;**

XXX a XXXI...

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias **y el discurso de odio;**

XXXIII a LVI..."

### Artículos Transitorios.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de diciembre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	COAHUILA	(PRI)			
 SECRETARIA	DIP. ARMANDO LUNA CANALES	QUINTANA ROO (PRI)			
 SECRETARIA	DIP. SARA LATIFE RUIZ CHAVEZ	ESTADO DE MÉXICO (PRI)			
 SECRETARIA	DIP. ISABEL MAYA PINEDA	GUANAJUATO (PRI)			
 SECRETARIO	DIP. ERIKA LORENA ARROYO BELLO	ZACATECAS (PRI)			
 SECRETARIO	DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA	CHIAPAS PVEM			
	DIP. JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ				



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	MORELOS	(PAN)			
 SECRETARIO	MICHOACÁN	(PAN)			
 SECRETARIA	MICHOACÁN	(PRD)	<i>María Concepción Valdés R.</i>		
 SECRETARIA	OAXACA	(NA)			
 INTEGRANTE	ESTADO DE MÉXICO	(PRI)	<i>Alma Lilia Luna Munguía</i>		
 INTEGRANTE	TABASCO	(PRI)			



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	HIDALGO (PRI) DIP. ERIKA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ			
 INTEGRANTE	HIDALGO (PRI) DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID			
 INTEGRANTE	SONORA (PRI) DIP. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA (PRI) DIP. MARCO ANTONIO GARÍA AYALA			
 INTEGRANTE	VERACRUZ (PRI) DIP. ALBERTO SILVA RAMOS			
 INTEGRANTE	CHIAPAS (PVEM) DIP ENRIQUE ZAMORA MORLET			
 INTEGRANTE	GUANAJUATO (PAN) DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA			



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	OAXACA	(PAN)			
 INTEGRANTE	PUEBLA	(PAN)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(PRD)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(MORENA)			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	VERACRUZ	(MORENA)			
 INTEGRANTE	JALISCO	(MC)			

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

14-12-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 396 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2017.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2017.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 14 de diciembre de 2017

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

No hay oradores inscritos a favor, no hay oradores inscritos en contra, ni en lo general ni en lo particular. Por lo tanto, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular de las diputadas y diputados.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Diputado Juan Chávez Ocegueda, ¿el sentido de su voto?

**El diputado Juan Chávez Ocegueda** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A favor. Diputado Enrique Díaz López, ¿el sentido de su voto?

**El diputado Enrique Díaz López** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A favor. Gracias. Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 396 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Por lo tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular por 396 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

7.- Que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-2-2495  
EXP. No. 8530

Cc. Secretarios de la  
Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el agrado de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con número CD-LXIII-III-1P-332, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.



  
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo:

**I. a XXVIII. ...**

**XXIX.** Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. **Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;**

**XXX. y XXXI. ...**

**XXXII.** Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias **y el discurso de odio;**

**XXXIII. a LVI. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México a 14 de diciembre de 2017.



  
Dip. Arturo Santana Alfaro  
Vicepresidente

  
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales la  
Minuta CD-LXIII-III-1P-332  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.



  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
JCV/gym

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Las y los integrantes de las Comisiones antes citadas procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de base para las reformas planteadas, con el propósito de emitir un dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 175, numeral 1, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del Proyecto de decreto que se menciona y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA" se sintetiza la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

IV. En la sección relativa al "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se plantea el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

#### I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017, en la Cámara de Diputados, la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla y el Diputado César Camacho Quiroz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen y a la Comisión Especial sobre la no Discriminación para opinión, ambas de la Cámara de Diputados.
3. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, instruyéndose la remisión de la Minuta correspondiente al Senado de la República, para los efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Dicha Minuta se recibió en el Senado de la República durante el receso legislativo del 15 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018.
5. En sesión celebrada el 07 de febrero de 2018, en el Senado de la República se presentó dicha minuta. En esa misma fecha mediante oficio no. **DGPL-2P3A.-102**, la Mesa Directiva acordó turnarla a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos.

#### II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta establece la necesidad de incluir en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación acciones concretas que busquen combatir una de las vertientes en las que la violencia es manifestada y que es precisamente, el discurso de odio. Refiere la colegisladora que el discurso de odio, actualmente tiene prevalencia, principalmente, en las redes sociales, así como en diversos medios de comunicación y espacios de expresión en donde políticos, personajes de negocios, grupos criminales, particulares, entre otros, incitan a la violencia y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

la denostación de personas pertenecientes a diversos grupos vulnerables, como lo son migrantes, refugiados, comunidades indígenas, grupos étnicos, por citar algunos.

Se precisa que, la libre manifestación de las ideas como un derecho fundamental que se tiene presente al analizar la viabilidad de la propuesta, y en este sentido, refiere que la propuesta plantea la realización de campañas para prevenir y erradicar el discurso de odio, tanto en las instituciones públicas, así como en el sector privado y en las organizaciones de la sociedad civil; de lo anterior se infiere que la propuesta no tiene un carácter restrictivo sino preventivo de actos de discriminación emanados de la violencia.

La legisladora considera que existe poca precisión dentro de las facultades del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) respecto a las acciones a emprender en materia del discurso que incite al odio, en ese tenor estima procedente la propuesta para que se establezca como una facultad específica del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la relativa a diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión para prevenir y eliminar dicho discurso.

Es por lo anterior que se propone reformar las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. **Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;**

XXX. y XXXI. ...

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y **el discurso de odio;**

XXXIII. a LVI. ...

Las reformas planteadas en la Minuta, tienen como finalidad optimizar las atribuciones del CONAPRED, lo cual contribuirá a reforzar los mecanismos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

existentes para cumplir con el mandato de protección, promoción, respeto y garantía del derecho a la igualdad y no discriminación.

### III.- CONSIDERACIONES

Las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras coincidimos y compartimos las valoraciones realizadas por la colegisladora en el sentido que resulta necesario promover la prevención y erradicación del discurso de odio que en la actualidad se manifiesta en múltiples espacios de la vida pública y privada, así como en los espacios de comunicación.

El discurso de odio es la forma de expresión que propaga, incita, promueve o justifica el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y cualquier otra forma de odio fundado en la intolerancia, incluida la que se expresa como nacionalismo agresivo y etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, las personas inmigrantes y las nacidas de la inmigración.<sup>1</sup>

Para contrarrestar estos actos de discriminación, a nivel internacional se han adoptado diversos instrumentos jurídicos que prohíben el discurso de odio. Tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en el artículo 20, numeral 2, refiere la prohibición de toda apología del odio nacional, racial o religiosos que constituya incitación a la discriminación; por otra parte, el artículo 4º del Convenio Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial refiere que:

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de la raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma [...]

Finalmente, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia es otro de los instrumentos internacionales que establece como obligación de los Estados partes, prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con su marco normativo, todos los actos de discriminación e intolerancia.

Las Comisiones dictaminadoras consideran que es necesario analizar los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante Tribunal Europeo o TEDH) en la materia, y en general del marco normativo de la Unión

<sup>1</sup> TEDH (Sección 1ª) de 4 de diciembre de 2003, caso Müslüm Günduz c. Turquía, apartado 37. También véase. [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_02\\_2017.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_02_2017.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Europea al respecto, a fin de hacer precisiones sobre la coalición entre el derecho a la no discriminación que puede verse violentado a través del discurso de odio y el ejercicio de la libertad de expresión.

En ese sentido, se observa que un elemento definitorio del discurso de odio es expresar intolerancia y odio, discriminación u hostilidad, por cualquier tipo de motivación discriminatoria (racial, xenofobia, antisemita, nacionalista, etc). Más allá del contenido del mensaje que se transmite (ideas intolerantes o expresiones de odio), el Tribunal Europeo ha señalado que este tipo de discursos se caracterizan, a su vez, por revestir distintas formas ofensivas, que son las que terminan por justificar la limitación a la libertad:

"[...] la incitación al odio no necesariamente supone una llamada a cometer actos de violencia y otras conductas criminales. Sin embargo, cualquier ataque contra un grupo específico de la sociedad, ya sea por medio de insultos o de declaraciones que busquen ridiculizarlo o difamarlo, es suficiente para que las autoridades privilegien el combate contra los discursos racistas frente a la libertad de expresión, cuando ella es ejercida de forma irresponsable<sup>2</sup>.

Por su parte, el Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, de 28 de enero de 2003, ha definido en su artículo 2º como "material racista y xenófobo":

"todo material escrito, toda imagen o cualquier otra representación de ideas o teorías, que propugne, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia, contra cualquier persona o grupo de personas, por razón de la raza, el color la ascendencia o el origen nacional o étnico, así como de la religión en la medida en que ésta se utilice como pretexto para cualquiera de esos factores".<sup>3</sup>

De esta manera, introduce dos elementos que resulta de interés señalar: por un lado, que las conductas expresivas han de dirigirse contra una persona o grupo de personas, y, por otro lado, se especifica con claridad que deberán estar motivadas ("por razón de") determinadas circunstancias discriminatorias.

<sup>2</sup> TERUEL LOZANO, Germán M., El discurso del odio como límite a la libertad de expresión en el marco del convenio europeo, ReDCE núm. 27. Enero-Junio de 2017. Disponible en Internet: [http://www.ugr.es/~redce/REDCE27/articulos/03\\_TERUEL.htm](http://www.ugr.es/~redce/REDCE27/articulos/03_TERUEL.htm)

<sup>3</sup> *Idem*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Más recientemente, la Recomendación General No. 15 sobre líneas de actuación para combatir el discurso del odio, de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, adoptada el 8 de diciembre de 2015, ha definido como discurso del odio:

"el uso de una o más formas de expresión específicas –por ejemplo, la defensa, promoción o instigación del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos o estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones- basada en una lista no exhaustiva de características personales o estados que incluyen la raza, color, idioma, religión o creencias, nacionalidad u origen nacional o étnico, al igual que la ascendencia, edad, discapacidad, sexo, género, identidad de género y orientación sexual"<sup>4</sup>.

Concretamente, la citada Recomendación ha especificado como elementos esenciales para reconocer los actos constitutivos de discurso del odio:

- 1) El fomento, promoción o instigación en cualquiera de sus formas, al odio, la humillación o el menoscabo así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza;
- 2) uso que no solo tiene por objeto incitar a que se cometan actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación, sino también actos que cabe esperar razonablemente que produzcan tal efecto;
- 3) motivos que van más allá de la raza, color, idioma, religión o creencias, nacionalidad, origen étnico y ascendencia. Se ha incluido expresamente el negacionismo de delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o de delitos en caso de conflicto armado cuya comisión haya sido comprobada tras recaer sentencia por los tribunales o el enaltecimiento de las personas condenadas por los mismos.

Es importante señalar que la Recomendación ha excluido la sátira o informes y análisis objetivos. Para el Doctor Teruel Lozano, la lectura conjunta de estos textos (el Protocolo y la Recomendación citada) permiten tratar de identificar algunas notas características de aquello que se pretende incluir en la categoría discurso del odio, aunque de forma limitada.

Sin embargo, considera que lo primero que hay que determinar son aquellas categorías que no pueden identificarse con el discurso de odio y son aquellas

<sup>4</sup> *Idem.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

expresiones que socialmente se consideran irreverentes, insensibles, insolentes, satíricas, burlescas, hirientes, o despectivas. Por mucho que su motivación sea el odio o el desprecio hacia un determinado grupo de personas por sus condiciones raciales, religiosas, de género, etc.<sup>5</sup> La pura motivación, en sí misma considerada y de forma exclusiva, no justifica un límite a la libertad de expresión.

Aun cuando, el TEDH ha afirmado que la libertad de expresión también ampara aquellas manifestaciones que "chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población". Lo que, en el mismo sentido, lleva también a rechazar la consideración como discurso del odio de cualquier manifestación de intolerancia.<sup>6</sup>

Por lo anterior, el discurso del odio en sentido estricto vendría caracterizado por los siguientes elementos<sup>7</sup>:

1. Expresiones dirigidas contra personas, o grupos sociales, en condiciones de discriminación múltiple que pudieran ser más propensas a ver violentados o vulnerados sus derechos por determinadas características (raciales, étnicas, religiosas, de condición sexual, etc.). Es decir, personas que se encuentran en una situación de desigualdad estructural y lleva a reconocer que se trata de discursos contruidos en clave excluyente, de enfrentamiento entre unas personas frente a otras.
2. El elemento ofensivo de las expresiones: insultantes, vejatorias, humillantes, amenazantes, provocadoras a la comisión de actos de hostilidad, violencia o discriminación contra un grupo social o sus miembros.
3. La intencionalidad directa, referida al elemento ofensivo (insultar, vejar, provocar...), y también una motivación concreta al actuar por razón de esa intolerancia.

En esta línea, entrarían dentro de esta categoría del discurso de odio los discursos discriminatorios, entendiéndose por tales aquellos que menosprecian, humillan, promueven odio, desacreditan a una persona o grupo y que están motivados por prejuicios raciales, étnicos, de género u orientación sexual, y un

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> *Idem.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

largo etcétera, siempre y cuando se advirtiera en los mismos un componente ofensivo<sup>8</sup>.

De acuerdo con el Gobierno Federal, el discurso de odio incita a la violencia a través de gestos y comentarios que se hacen públicos en distintos medios, presenciales o digitales; va normalmente dirigido a características únicas e inapelables como el género, religión, origen étnico, capacidades u orientación sexual. Señala que, actualmente las redes sociales son un espacio donde se generan y encuentran manifestaciones del discurso de odio todos los días.<sup>9</sup>

En México, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en el artículo 9 fracciones XV y XXVII que se considera como discriminación promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, así como incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; sin embargo, como lo señala la colegisladora, existe poca precisión respecto a la mención del discurso que incite al odio y a las medias que CONAPRED puede implementar a fin de prevenir y erradicar dicha conducta que vulnera los derechos humanos.

En este sentido, las y los integrantes de las Comisiones unidas coincidimos en la propuesta de reforma de la colegisladora, toda vez que, dichos cambios dan como resultado una reforma integral a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que ajusta el marco legal a la realidad actual de la sociedad y que se adecua a lo establecido en el artículo 1º constitucional en materia de protección y garantía de los derechos humanos y a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, dotando al Consejo Nacional de mayores herramientas para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

Aunado a ello, es oportuno retomar lo manifestado por el propio CONAPRED respecto a la propuesta de reforma, en el sentido de que "se le estarían brindando las herramientas necesarias para instrumentar acciones no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional en relación al discurso de odio, como el implementado por el Consejo de Europa cuya finalidad es hacer frente al discurso de odio y expresiones de odio emitidos a través de medios de comunicación y tecnologías como las redes sociales".

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, una vez analizada la propuesta, han decidido

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> <https://www.gob.mx/articulos/eliminemos-el-discurso-de-odio-logremos-un-mexico-sin-discriminacion>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

**aprobar en positivo** la MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, para quedar como sigue:

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo:

XXXIII. a XXVIII. ...

XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. **Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;**

XXX. y XXXI. ...

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias **y el discurso de odio;**

XXXIII. a LVI. ...

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

H. Cámara de Senadores, a los 17 días del mes de abril de 2018.

26-04-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discurso de odio.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCURSO DE ODIO**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018**

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Les informo que hace unos momentos dimos la primera lectura a seis dictámenes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, respectivamente.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense su segunda lectura para que se pongan a discusión y votación.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura para su discusión y votación en esta misma sesión. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa de la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea cuáles son los dictámenes que pondremos a su consideración.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Doy cuenta con los dictámenes que someteremos a su consideración:

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de actualización y capacitación de personal.

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de Decreto que reforman los artículos 1, 40, 45, 47, 55, 65 Bis, 78, 79 y 87 y se deroga el artículo 66 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de prevención de la discriminación.

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 9 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de actos considerados discriminatorios.

**De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discurso de odio.**

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de requisitos para visitador general.

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 18 y se adicionan los artículos 10 Bis y 10 Ter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de requisitos para Presidente de la CNDH.

Son todos los dictámenes, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que los seis dictámenes se discutan de forma individual y se voten conjuntamente en un solo acto.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se discutan los seis dictámenes de forma individual y se voten de manera conjunta. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la discusión y votación, como lo solicitó, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** En consecuencia, discutiremos en forma individual los seis dictámenes de derechos humanos.

Está a discusión el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Por tratarse de un dictamen que consta de un solo artículo, está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión. Al no haber oradores registrados ni artículos reservados, se reserva para su votación conjunta.

Se emitieron 73 votos en pro, cero en contra y 1 abstención, en relación al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discurso de odio.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** En consecuencia, quedan aprobados los proyectos descritos por el señor Secretario. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional, según corresponda.**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo:

I. a **XXVIII.** ...

**XXIX.** Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

**XXX.** y **XXXI.** ...

**XXXII.** Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;

**XXXIII.** a **LVI.** ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.